

N° 604 - 2024-HSR-AND-DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 20 NOV. 2024

VISTO: El Memorando N° 1141-2024-HSR-AND/UND-RR.HH., de fecha 12 de noviembre del 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, para la proyección de Resolución Directoral de licencia sin goce de haber por motivos particulares a favor del servidor **HAROLD HENRY IZQUIERDO SALAZAR** a partir del 01 de noviembre del 2024 al 28 de enero del 2025; el mismo que, es personal Nombrado en modalidad de reemplazo bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal e) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone que los servidores públicos de carrera tienen derecho a hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento.

Que, el Artículo 115.- Del Decreto Supremo 005-90-PCM, establece que la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.

Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, dispone en el numeral 1.2.7, dispone que se otorga la licencia sin goce de remuneraciones al servidor o funcionario que cuenta con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares es condicionado a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad de servicios.

Que, se concede hasta por máximo de 90 días calendario considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante 12 meses. Cumpliendo el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia, hasta que transcurra doce meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación.

Cabe precisar que de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.5.2.2 de la Directiva "Normas para la gestión del proceso de capacitación en las entidades o públicas", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE, el otorgamiento de licencias para formación profesional a favor de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 solo procede cuando la formación profesional se canalice por una entidad pública distinta a donde labora el servidor civil o cuando corresponda a una beca del sector público o privado.

Que, en el caso específico de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a efectos de analizar el otorgamiento de una licencia para una capacitación autofinanciada, corresponderá a la entidad remitirse a la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares contemplada en el artículo 115 del Reglamento de la Carrera Administrativa, la cual puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un(1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio.

En el caso que la capacitación sea financiada por el propio servidor o por terceros, las entidades públicas otorgaran las facilidades a un servidor o funcionario para que este se capacite, lo cual no constituye un derecho, debiendo, además de conceder la licencia correspondiente, evaluar que dicha capacitación (formación laboral) esté dirigida al logro de los objetivos estratégicos de la entidad y teniendo en cuenta que la capacitación que se brinde o autorice guarde relación con las funciones desempeñadas por el servidor o funcionario.

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 considera en su artículo 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. La eficacia anticipada es un supuesto excepcional en el derecho administrativo que se refiere a la retroacción de los efectos de un acto administrativo al momento de darse en el tiempo.

Que, la eficacia anticipada no está pensada para aplicarse de manera general, sino para evaluar cada caso particular y sus implicaciones. Para que aplique se deben cumplir con los siguientes requisitos:



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- El acto administrativo debe ser favorable a los administrados.
- No debe lesionar los derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegido a terceros.
- El hecho que justifica el acto debe existir fácticamente a la fecha en que se plantea retraer los efectos del acto.

Que, en fecha 04 de noviembre del 2024, el servidor **HAROLD HENRY IZQUIERDO SALAZAR**, personal Nombrado en modalidad de reemplazo bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, mediante el cual solicita licencia sin goce de haber a partir del 01 de noviembre del 2024 al 28 de enero del 2025, por motivos particulares;

Con el visto bueno de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización y Oficina de Administración;

Estando en uso de las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley N° 27867 que ejercen competencia exclusiva que les asigna la Constitución Política, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; y la **Resolución Directoral N° 513-2024-DG-DISA. APURIMAC II.**, del 02 de agosto del 2024, mediante el cual se designa a la **Mg. Betty Soledad Torres Arbielo**, en el cargo y funciones de **Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas**.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER, al servidor **HAROLD HENRY IZQUIERDO SALAZAR** por motivos particulares, **con eficacia anticipada, dentro del periodo comprendido entre el 01 de noviembre del 2024 al 28 de enero del 2025 (89 días)**; del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, sección Remuneraciones, efectuar las acciones de Ley, en relación a las remuneraciones del Servidor antes mencionado, correspondiente al periodo comprendido entre **01 de noviembre DEL 2024 al 28 de enero del 2025**, como consecuencia de la licencia sin goce de haber, concedido en el artículo primero de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO TERCERO.- REGISTRAR en los respectivos Kardex de control de asistencia de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, la notificación del presente acto resolutivo conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a las instancias administrativas del HSRA, para su cumplimiento. Transcribir la presente Resolución Directoral al interesado y las unidades orgánicas correspondientes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
Mg. Betty Soledad Torres Arbielo
CEP: 22249
DIRECTORA EJECUTIVA

C.C.
Dirección Ejecutiva
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de planificación, Presupuesto y Modernización
Oficina de Administración
Unidad de Desarrollo RR.HH.
Unidad de Contabilidad
Control Previo
Unidad de Tesorería
Remuneraciones
Legajos y Escalafón
Control de Asistencia
Unidad de Estadística e Informática (Portal de Transparencia)
Interesado
AIRHSP
Archivo
BSTA/aaf

